CIUDAD: FUSAGASUGÁ	**FECHA**		06	02	2023
NOMBRE DEL QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	Blanca Yoly Reyes Carrillo	**CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**			
CARGO FUNCIONARIO SOLICITANTE	Presidenta Concejo Municipal				
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	Concejo Municipal De Fusagasugá				
TIPO DE CONTRATO	Contrato De Prestación De Servicios				
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	No aplica	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 2.21.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.3. y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.			
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	El Municipio de Fusagasugá se posesiono en un Municipio de segunda categoría, hecho que género que en el Concejo Municipal de Fusagasugá las sesiones ordinarias y extraordinarias incrementaran a 190 por año, por lo cual se estableció para la mejora del funcionamiento del Concejo Municipal de Fusagasugá un plan de acción para el periodo del 2023. Que dentro del plan de acción que el Concejo Municipal ha establecido para el periodo 2023 que establece *"Este documento sintetiza una propuesta de cambio organizacional y administrativo para el Concejo Municipal, dándole continuidad a los procesos administrativos que se vienen adelantando, fortaleciéndolos e implementando unos nuevos. El presente Plan de Acción ha sido elaborado a partir de conclusiones obtenidas después de varios años de trabajo en la entidad, las experiencias obtenidas, las deficiencias detectadas y el conocimiento puntual de los problemas que hoy pueden afectar a la Honorable Corporación. Las consideraciones para este documento, se han soportado principalmente en el estudio documental de eventos, reuniones, pronunciamientos, propuestas, reglamentos y estatutos; en la indagación acerca del marco institucional en el que se desempeña el Concejo, y de su comportamiento organizacional y financiero; y en la realización de una serie de entrevistas a personas que han participado del desarrollo de la Corporación, que tienen relación con ella o que realizan un trabajo en entidades que se pueden asemejar en sus propósitos. En el plan estratégico y plan de acción de la*				

vigencia 2023 se plantea la necesidad de implementar un comité de seguimiento y de control interno con el fin de dar cumplimiento a la Ley, para analizar, orientar y evaluar proceso por proceso con fecha final hasta el 31 de diciembre de 2023, un modelo que permite hacer seguimiento a las acciones desarrolladas en cada una de las áreas de la organización"

Así el Plan de Acción 2023 establece una Línea Estratégica donde concentra sus acciones a través de los enfoques en derechos, enfoque poblacional, enfoque comunitario, Enfoque institucional, enfoque de género y enfoque territorial.

Con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de acción, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar el Concejo Municipal de Fusagasugá, están las de apoyar las actividades y entre otras funciones propias que hacen parte del funcionamiento del Concejo Municipal de Fusagasugá, Es por eso por lo que se requiere de una persona natural que acredite título de bachiller, con experiencia minima de 6 meses en actividades de carácter administrativo y/o manejo de programas como Word, Excel, Power Point, etc.

El apoyo, consistirá en desarrollar las actividades de archivo en el Concejo Municipal de Fusagasugá, mediante contrato de prestación de servicios. Este servicio permite el apoyo y normal ejecución del plan anteriormente citado y el desarrollo de las actividades objeto del contrato sin que ello impida en el futuro las respectivas modificaciones contractuales necesarias, para la debida y eficaz ejecución de las actividades.

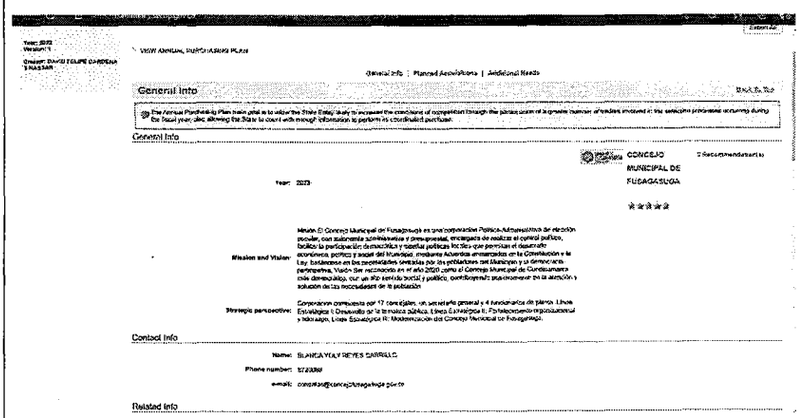
Por otra parte, el Ordenador del Gasto mediante certificación #016, establece que " ...no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad , ente público o persona jurídica, que realice estas funcione por eso es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, *o cuando aun existiendo personal en planta este no sea suficiente, la inexistencia del personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*...sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el ordenador del gasto en la solicitud, "no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad al Concejo Municipal de Fusagasugá, también cabe mencionar que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente.

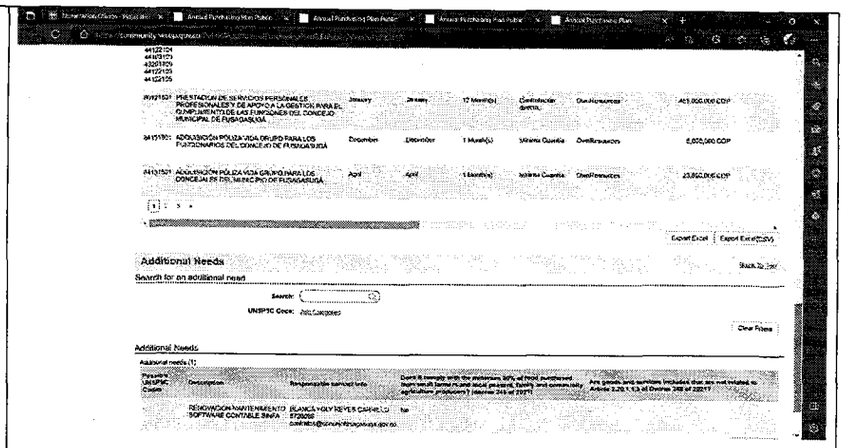
De acuerdo a lo anterior No es posible atender la necesidad del

servicio con el personal de planta asignado en la actualidad en el Concejo Municipal, primeramente porque NO existe personal de planta suficiente en la corporación para atender los procedimientos y/o actividades de apoyo a la gestión de la digitalización de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, como también el apoyo de labores administrativas entorno a la transcripción de proyectos de acuerdos, acuerdos y demás documentos que se necesiten, y segundo porque el personal de planta existente no cuenta con los conocimiento necesarios que implica este cargo por lo cual se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

En este sentido el Concejo Municipal de Fusagasugá requiere de la contratación de una persona que por su conducto permita el cumplimiento de tales metas, y permita además la optimización del servicio encomendado.

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=233118 , de igual manera publicado en la página del Concejo Municipal de Fusagasugá así:





ANALISIS JURIDICOS	
2. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL	El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía. Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. El contrato de prestación de servicios es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]" El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que

	limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]" En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..." El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya

	obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. La opción más favorable para resolver la necesidad es contratar una persona natural para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, en el Concejo Municipal de Fusagasugá. La prestación del servicio profesional se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redunda en beneficio del Concejo Municipal de Fusagasugá, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta la corporación y que están orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el plan de acción. El contratar una persona que no cuente con la experticia técnica, genera incumplimiento en las actividades propias del Concejo, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el plan de acción, en los términos y condiciones establecidos.
3.ANALISIS MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS	Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de

	naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"
4. CRITERIOS DE SELECCIÓN	De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
5. ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA.	Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia de este o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

B) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

C) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia y conocimiento, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación y la vigencia del

	contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.
ANALISIS FINANCIERO	
6. ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA	De conformidad con el objeto del contrato y el perfil requerido, se estableció cancelar a título de honorarios por la prestación de servicios descrito en el presente estudio previo, el valor que no supere lo fijado en la Resolución 055 del 18 de junio de 2020 y modificado mediante la circular informativa No. 20-6.1.003, expedida Por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, en lo concerniente a la tarifa de honorarios para el PERFIL en la vigencia del 2023: **AUXILIAR II.**
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor del presente contrato de Prestación de Servicios profesionales es por la suma de (**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000 M/CTE),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden Municipal, Departamental y nacional a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios Expedida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá adoptado en la Resolución 055 del 18 de junio de 2020, así:

PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL		HONORARIOS MENSUALES 2023
	DESDE	HASTA	AUMENTO 5%
Auxiliar I	6	12	$1.148.358 $1.515.360
Auxiliar II	13	18	$1.515.361 $1.789.803
Técnico I	0	11	$1.789.804 $2.067.476
Técnico II	12	18	$2.067.477 $2.480.756
Profesional I	0	12	$2.480.757 $3.170.632
Profesional II	13	24	$3.170.633 $3.859.432
Profesional especializado I	0	12	$3.859.433 $4.685.992
Profesional especializado II	13	24	$4.685.992 $5.653.541

***8.* ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**	Teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios de apoyo a la gestión, se procedió a justipreciar el valor del servicio a contratar, teniendo en cuenta las obligaciones aquí determinadas y el servicio requerido.	
9. FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR)	***Nombre Del Rubro***	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMBINADOS DE OFICINA.
	Código del Rubro	***2.1.2.02.02.008.85940.1.2.1.0.00***
	Valor: $15.000.000,oo	(QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000 M/CTE).
	Fuente:	R.P.
10. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE	Realizado el correspondiente análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidenció riesgo alguno que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.	

PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	
11. ANÁLISIS DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR	De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015 el contratista deberá constituir a favor del Concejo Municipal garantía única que garantice el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, por el término de la ejecución de este y cuatro meses más.
CONDICIONES GENERALES	
***12.* OBJETO DEL CONTRATO**	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ".
13. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	La prestación del servicio debe desarrollarse directamente por el contratista de manera autónoma e independiente, las acciones y actividades encaminadas al cumplimiento del objeto contractual deberán realizarse en la oficina del Concejo Municipal de Fusagasugá, conforme a la indicación del supervisor del contrato, adicionalmente, deberá estar dispuesto a cumplirlos dentro de los términos de Ley, dada la improrrogabilidad y perentoriedad.
14. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS	El Concejo Municipal de Fusagasugá pagará al contratista el valor total del contrato, que se estableció en la suma de **(QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000 M/CTE)** de la siguiente manera: ✓ Mediante Diez (10) actas parciales mensuales vencidas, cada una por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000, oo)** M/Cte. Lo anterior, previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y de los demás documentos correspondientes.
15. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA.	La ejecución del contrato se desarrollará en las instalaciones del Concejo Municipal de Fusagasugá.
16. PLAZO DE EJECUCIÓN	Se realizará en un plazo de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y expedición del registro presupuestal previa aprobación de la garantía si a ello hay lugar.
17. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN	La supervisión estará a cargo del ordenador del gasto que es el Presidente del Concejo Municipal de Fusagasugá.

	La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.
18. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).	De conformidad con las actividades a ejecutar, el Concejo requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural que cumpla con el siguiente perfil: Se requiere de una persona natural que acredite título de bachiller, con conocimiento en el tema de producción de información administrativa y asistencia documental.
19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista tendrá las siguientes obligaciones especificas: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Desarrollar actividades de digitación, correspondiente a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias adelantadas por el Concejo Municipal. Se deberán digitar las actas asignadas por la Secretaria de Concejo Municipal de Fusagasugá. 2. Apoyar al Secretario del Concejo, Mesa Directiva, Concejales y/o funcionarios del Concejo Municipal, en actividades de reproducción de copias y/o demás actividades administrativas. 3. Las demás funciones que disponga la Mesa Directiva y/o el Secretaria General de la Corporación. 4. De la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, documentación, Actas, logos, mejoras o diseños, y todo lo demás que sea producido en la etapa contractual, éstos pertenecen a el Concejo Municipal de Fusagasugá de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.
20. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la constitución política y las Leyes de la República 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las

	condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 3. Estar disponible cuando el supervisor lo requiera 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 9. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 11. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiere lugar. 12. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Concejo Municipal en el momento en que sea requerido.
21. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	La Entidad tendrá las siguientes obligaciones: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas; 3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato; 4. Todas aquellas que se consideren pertinentes. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto anti tramites, Decreto 019 de

	2012.
23. ACUERDO COMERCIAL	Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.
24. GARANTIAS	El Concejo Municipal de Fusagasugá considera que EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a favor de esta Corporación, identificada con NIT. No. 901.184.118-8 la siguiente garantía. ✓ 1. Cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más., conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 y numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.
25. FIRMAS AUTORIZADAS	

BLANCA YOLY REYES CARRILLO
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original Destinatario.
Copia: Origen del oficio.
Archivo sistematizado: DOCUMENTOS ESTUDIOS PREVIOS Y CONTRATOS AÑO 2023. CONTRATO APOYO A LA GESTIÓN 2023.
Serie o subserie: 300-05.03.
Proyectó: David Felipe Cárdenas Nassar.
Reviso: Erika Cristina Luque Chirivi – Asesora Jurídica.
Aprobó: Blanca Yoly Reyes Carrillo.